NACIONES
UNIDAS

S



Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/RES/1207 (1998)
17 de noviembre de 1998

RESOLUCIÓN 1207 9(1998)

Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 3944ª sesión, celebrada el 17 de noviembre de 1998

El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus resoluciones anteriores relativas a los conflictos en la ex Yugoslavia, en particular su resolución 827 (1993), de 25 de mayo de 1993,

Recordando asimismo la declaración de su Presidente de 8 de mayo de 1996 (S/PRST/1996/23),

Recordando además el Acuerdo Marco General de Paz en Bosnia y Herzegovina y sus anexos (S/1995/999, anexo), en particular el artículo IX y el anexo 1-A, artículo X,

Habiendo examinado las cartas dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia de fechas 8 de septiembre de 1998 (S/1998/839), 22 de octubre de 1998 (S/1998/990) y 6 de noviembre de 1998 (S/1998/1040),

Deplorando que la República Federativa de Yugoslavia siga sin cooperar plenamente con el Tribunal, según se indica en dichas cartas,

Reafirmando el apoyo de todos los Estados Miembros a la soberanía y la integridad territorial de la República Federativa de Yugoslavia,

Actuando de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. Reitera su decisión de que todos los Estados cooperen plenamente con el Tribunal y sus órganos de conformidad con lo dispuesto en su resolución 827 (1993) y el Estatuto del Tribunal, incluida la obligación de los Estados de acceder a las solicitudes de asistencia de las salas de primera instancia y de cumplir las órdenes dictadas por éstas con arreglo al artículo 29 del Estatuto,

ejecutar las órdenes de detención que les sean transmitidas por el Tribunal y acceder a sus solicitudes de información y de investigación;

2. Insta nuevamente a la República Federativa de Yugoslavia, y a todos los demás Estados que aún no lo hayan hecho, a que adopten todas las medidas necesarias de conformidad con su derecho interno para poner en práctica las disposiciones de la resolución 827 (1993) y el Estatuto del Tribunal, y afirma que ningún Estado puede invocar disposiciones de su derecho interno para justificar el incumplimiento de obligaciones vinculantes con arreglo al derecho internacional;

3. Condena el incumplimiento hasta la fecha por parte de la República Federativa de Yugoslavia de su obligación de ejecutar las órdenes de detención emitidas por el Tribunal contra las tres personas a que se hace referencia en la carta de 8 de septiembre de 1998, y exige la ejecución inmediata e incondicional de dichas órdenes de detención, incluido el traspaso de esas personas a la custodia del Tribunal;

4. Reitera su llamamiento a las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia, los dirigentes de la comunidad albanesa de Kosovo y todos los demás interesados para que cooperen plenamente con el Fiscal en la investigación de todas las posibles violaciones de competencia del Tribunal;

5. Pide al Presidente del Tribunal que mantenga al Consejo informado sobre la aplicación de la presente resolución para su ulterior examen por el Consejo;

6. Decide seguir ocupándose de la cuestión.
